

RESOLUCIÓN del expediente n.º 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña.

Presidente

Roger Loppacher Crehuet

Vocales

Josep Maria Arauzo Carod

Rogeli Montoliu i Casals

Secretario

Francesc Bernal Dealbert

Barcelona 14 de diciembre de 2023

El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia de la Autoridad Catalana de la Competencia (en adelante, el TCDC de la ACCO), con la composición expresada al margen y con el vocal señor Rogeli Montoliu i Casals como ponente, ha adoptado esta resolución del expediente n.º 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña, en relación con el procedimiento sancionador incoado contra el Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña (en adelante, CFC) por la presunta realización de conductas infractoras de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 26 de mayo de 2020 tuvo entrada en el buzón del correo electrónico de la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) una comunicación relativa a la conducta atribuida al Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña (documento n.º 1 del expediente) consistente en la publicación en su página web de un documento donde se detallaba la cantidad a cobrar a las entidades aseguradoras por los servicios de fisioterapia y cuestionaba la legalidad de su actuación, que dio lugar a la constatación por la ACCO de determinados hechos que podían constituir indicios de una presunta conducta infractora del artículo 1 de la LDC (documentos n.º 2 a 7).

2.- La Dirección General de la ACCO (en adelante, DG de la ACCO), previa determinación del órgano competente para conocer del asunto de referencia de conformidad con la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia (en adelante, Ley 1/2002), inició un periodo de información reservada como diligencia previa de conformidad con el artículo 49.2 de la LDC. Las actuaciones realizadas consistieron en la incorporación de documentación en el expediente mediante diligencias de constancia de hechos y efectuar requerimientos de información según las relaciones incorporadas respectivamente como anexos 1 y 2 del Pliego de concreción de hechos (documento n.º 679).

3.- La DG de la ACCO acordó el 20 de abril de 2022 la incoación del procedimiento sancionador n.º 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña, por considerar que existían indicios de una presunta conducta infractora por parte del CFC del artículo 1 de la LDC (documento n.º 666).

El acuerdo de incoación adoptado fue notificado al CFC (documentos n.ºs 666, 669-670 y 674) y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) en calidad de interesados en el procedimiento sancionador, según consta en los documentos incorporados en el expediente con los números 666-667 y 671 a 673. En el mismo envío se notificó al CFC la providencia de requerimiento de información de 20 de abril de 2022 (documento n.º 668). En fecha 3 de mayo de 2022 se registró de entrada en la ACCO el escrito del CFC de respuesta del requerimiento de información formulado (documentos n.ºs 675-677).

4.- El 30 de enero de 2023 la DG de la ACCO adoptó el Pliego de Concreción de Hechos (documento n.º 679) donde se concluyó que se consideraba acreditada la existencia de una conducta infractora del artículo 1.1 de la LDC, imputable al CFC, de recomendación colectiva, consistente en la determinación del precio mínimo de los servicios de fisioterapia. El Pliego de Concreción de Hechos (en adelante, PCH) fue notificado fehacientemente al CFC según consta en los documentos incorporados con el número 682 a 684 y a la CNMC (documentos n.º 685 a 687).

El CFC presentó un escrito de alegaciones al PCH en fecha 28 de febrero de 2023 (documentos n.º 706 a 708) previo otorgamiento de la solicitud de ampliación del plazo para hacerlo (documentos n.º 691-692, 695-696 y 701).

Posteriormente a la formulación del PCH, la DG de la ACCO efectuó varios requerimientos de información al CFC, a la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria en Cataluña y a varias entidades aseguradoras relacionados en el apartado II.III.I del PCH, cuya respuesta fue incorporada al expediente.

5.- En el referido escrito de alegaciones al PCH (documento n.º 707), el CFC solicitó el inicio de la tramitación del procedimiento de terminación convencional del procedimiento sancionador y concretó determinados compromisos a los efectos de solucionar los problemas de competencia identificados en el expediente de referencia, sin perjuicio del que la DG de la ACCO pudiera considerar en el marco de un eventual procedimiento de terminación convencional. El 20 de marzo de 2023, la DG de la ACCO acordó el inicio de las actuaciones conducentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador de referencia (documento n.º 758), donde se acordó, también, en aplicación del artículo 37.1. g) de la LDC, la suspensión del plazo máximo para la resolución del procedimiento sancionador hasta la conclusión del procedimiento de terminación convencional. El acuerdo adoptado fue notificado al CFC (documentos n.ºs 760-761 y 764) y a la CNMC (documentos n.ºs 762-763 y 775).

En fecha 24 de abril de 2023, el CFC solicitó la ampliación del plazo inicialmente concedido de 30 días para presentar la propuesta de compromisos (documentos n.ºs 778-779), la cual fue concedida con 15 días adicionales y notificada según consta en los documentos incorporados con los números 780 a 783 del expediente. El CFC presentó el escrito de propuesta de compromisos el 26 de mayo de 2023 (documentos n.ºs 784 a 786) que se comunicaron al TCDC de la ACCO (documento n.º 789) y a la CNMC (documentos n.ºs 787-788 y 790).

El 8 de junio de 2023, la DG de la ACCO solicitó al CFC que aclarara determinados aspectos de la propuesta de compromisos (documentos n.ºs 791 a 794). El 21 de junio de 2023, se registró de entrada un escrito del CFC mediante el que ponía a disposición de la DG de la ACCO una nueva versión de la propuesta de compromisos (documentos n.ºs 795-796). En fecha 23 de junio de 2023, la DG de la ACCO remitió la nueva propuesta de compromisos al TCDC de la ACCO (documento n.º 799) y a la CNMC (documentos n.ºs 797-798 y 800).

La DG de la ACCO adoptó el 7 de julio de 2023 la propuesta de terminación convencional del procedimiento sancionador por entender que los compromisos presentados por el CFC, de conformidad con el artículo 52 de la LDC, resolvían los efectos sobre la competencia derivados de la conducta analizada y se garantizaba suficientemente el interés público (documentos n.ºs 801-802). El Secretario del TCDC de la ACCO recibió la propuesta de terminación convencional del procedimiento sancionador el 7 de julio de 2023 (documento n.º 803).

6. Son partes interesadas en el procedimiento sancionador con número de expediente 107/2020 el Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña es una “una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones”, según establece el artículo 1 de los Estatutos del CFC, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Catalunya mediante Resolución JUS/2322/2018, de 8 de octubre. El CFC fue creado en 1990 por la Ley 7/1990, de 30 de marzo, de Creación del Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña. Según la información publicada en su página web, el CFC es “una organización de servicios y de apoyo profesional dirigida a satisfacer y cubrir las necesidades del colectivo mediante la información, la investigación, la formación, la orientación y el asesoramiento al colegiado, al mismo tiempo que protege y defiende la profesión de la fisioterapia ante cualquier hecho que le pueda afectar”.

Las principales funciones del CFC son (i) ordenar el ejercicio de la profesión, garantizando el cumplimiento de la normativa y los principios deontológicos de aplicación y ejerciendo la potestad sancionadora contra actos de competencia desleal; y (ii) defender los intereses de los fisioterapeutas colegiados, haciendo propuestas a la Administración pública, emitiendo informes y dictámenes en relación con el ejercicio profesional de la fisioterapia, entre otras actuaciones encaminadas a fomentar la fisioterapia (artículo 5 de los Estatutos del CFC). El ámbito territorial del CFC es Cataluña (artículo 3 de la Ley 7/1990, de 30 de marzo, y artículos 3 y 4 de los Estatutos). El régimen jurídico del CFC se rige por la Ley 7/1990, de 30 de marzo, del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cataluña (en adelante, Ley 7/1990), la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales (en adelante, Ley 7/2006) y por sus Estatutos, entre otra normativa.

Con respecto a la composición del CFC, el artículo 2 la Ley 7/1990 establece que el CFC “agrupa los que tienen la titulación de diplomado en Fisioterapia de acuerdo con el Real Decreto 2965/80, del 12 de diciembre (RCL 1957, 1181 y NDL 2699), y con las normas que lo desarrollen, los profesionales que tienen reconocida la especialidad de fisioterapia en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957 y los profesionales habilitados antes de la promulgación del mencionado decreto para ejercer la fisioterapia”.

La actividad de fisioterapia se encuentra regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, la Ley 7/2006 anteriormente citada, el Decreto 256/2013 de Creación del Registro de Profesionales Sanitarios de Cataluña, el Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, entre otra normativa. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias (en adelante, LOPS) establece, en el apartado a) de su artículo 4.8, la colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones sanitarias. En ausencia del desarrollo de la ley estatal a la que hacen referencia la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (en adelante, Ley 2/1974) y la LOPS, conviene tener en consideración el artículo 11 de los Estatutos del CFC, el cual requiere la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión.

De conformidad con el artículo 5.Tres de la Ley 1/2002, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene la condición de parte interesada en el procedimiento sancionador por haberlo solicitado en la fase preliminar de determinación del órgano competente para conocer del asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.

Los artículos 52 de la LDC y 39.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante, RDC), en relación con el apartado a) del artículo 10.2 de la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia (en adelante, LACCO), facultan al TCDC de la ACCO para resolver, a propuesta de la DG de la ACCO, sobre la terminación convencional del procedimiento sancionador cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.

El objeto de la presente resolución es resolver sobre la terminación convencional del procedimiento sancionador n.º 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña, por entender que los segundos compromisos presentados por el CFC el 21 de junio de 2023 (documentos n.ºs 794 y 795) cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 52 de la LDC y 39.5 del RDC para la finalización del procedimiento sancionador por la vía convencional, es decir, porque, según manifiesta la DG de la ACCO en su propuesta, “los compromisos presentados por el CFC revocarían los efectos sobre la competencia derivados de la conducta examinada en el presente expediente y garantizarían suficientemente el interés público”.

La terminación convencional prevista en la LDC es una modalidad anticipada de finalización del procedimiento sancionador que tiene un doble objeto: por una parte, restablecer rápidamente las condiciones de competencia en el mercado a partir de la implementación de unos compromisos que sean adecuados para resolver los efectos anticompetitivos de la conducta detectada sin que se produzca una declaración de acreditación de la infracción ni, en consecuencia, se imponga una sanción, y, por el otro, facilitar la reducción de los trámites de instrucción y de los plazos de resolución del procedimiento sancionador (principio de eficacia administrativa).

Los compromisos voluntariamente aceptados por los presuntos infractores son vinculantes y producen plenos efectos una vez incorporados a la resolución administrativa (artículo 52.2 LDC). El incumplimiento de los compromisos declarados vinculantes puede comportar la incoación de un procedimiento sancionador por infracción de los artículos 62.3.c) y 62.4.c) de la LDC y la imposición de las correspondientes multas coercitivas, sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento sancionador por infracción de la LDC (artículo 39.7 del RDC).

Segundo.

La DG de la ACCO ha considerado acreditados determinados hechos consignados en el PCH según se expone a continuación:

a) Elaboración, difusión y publicidad por el CFC de un estudio económico (2016) donde se especificaban los precios mínimos a cobrar por los servicios de rehabilitación (precio hora medio) en función de la tipología de centro de fisioterapia de alta y baja densidad poblacional y con oferta o sin de servicios complementarios (hecho acreditado primero).

El CFC encargó a la Universidad Autónoma de Barcelona el estudio económico de diciembre de 2016 denominado “Análisis de costes. Centros de fisioterapia. Modelo de retribución. Servicio en mutuas y compañías aseguradoras” (documento n.º 74). El estudio se elaboró con la colaboración del Grupo de Mutuas del CFC, creado con el objetivo de “buscar y proponer un plan de trabajo que recoja acciones para mejorar las condiciones contractuales de los centros concertados con las mutuas privadas de salud”.

En el referido estudio se indicaba el precio hora medio de los servicios de fisioterapia según se refleja en la ilustración número 6 del PCH y se indicaba que “teniendo presente la segregación de los centros por densidad poblacional y por la oferta de servicios complementarios ofrecidos, resulta un precio hora medio como el que se determina a continuación: [...] Es decir el precio hora más elevado es el que resulta de los centros sin servicios complementarios en zonas de alta densidad poblacional (34,20 €) y el precio hora más bajo el que se obtiene de centros sin servicios complementarios en zonas de poca densidad poblacional (17,72 €). La facturación media por hora de los servicios de fisioterapia es de 27,6 €”. En el apartado final (vi) conclusiones se apuntaba lo siguiente: “La facturación media por hora de servicios de fisioterapia es de 27,6 € (...). Hay que emprender iniciativas con el fin de cambiar un equilibrio de fuerzas que imposibilitan la rentabilidad de los centros de fisioterapia, especialmente de los no diversificados y localizados fuera de los grandes núcleos de población”.

La DG de la ACCO solicitó al CFC si había actualizado el estudio. El CFC respondió que no habría elaborado otras versiones del documento (documento n.º 639), aunque ha reconocido que el estudio se tuvo como referencia en actuaciones posteriores del CFC.

Según se consigna en el PFC, el 18 de mayo de 2017 el estudio se presentó a los colegiados del CFC a partir de una noticia publicada en la página web del colegio; también se difundió a los colegiados a través de la página web y se ha constatado que se podía acceder a través del enlace insertado en la revista colegial del CFC (Noticario de fisioterapia) de los meses de mayo y junio de 2017, publicada en la sección “Comunicación” de la página web del colegio.

b) Elaboración y difusión por el CFC de una carta y de un informe jurídico durante el mes de abril de 2020 para que los colegiados los enviaran a las entidades aseguradoras (hecho acreditado segundo).

La actuación del CFC se produjo en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 con la finalidad de que las mutuas de seguro privado asumieran el coste adicional de la prestación de servicios de fisioterapia por las medidas de prevención y control del virus SARS-COV-2 impuestas (uso de material EPI, adaptación de espacios físicos, etc.).

La anterior actuación se ha constatado a partir del boletín informativo denominado *Infopandèmia*, que contenía los enlaces a la carta y al informe jurídico, el cual fue publicado en la página web del CFC y enviado mediante correo electrónico a los colegiados. El CFC difundió también durante el mes de abril de 2020 las referidas actuaciones a través de la cuenta de Facebook y de Instagram, que todavía aparecían en dichas redes sociales en 2022.

c) Organización por el CFC de una sesión informativa en línea el 6 de mayo de 2020, “Píldoras informativas. Pandemia COVID-19”, mediante el canal de YouTube “Los fisioterapeutas y los cambios con las entidades de previsión sanitaria (Mutuas de salud)” (hecho acreditado cuarto).

La sesión tenía como objeto divulgar las iniciativas impulsadas por el CFC durante la crisis sanitaria y, específicamente, los precios que solicitar a las entidades aseguradoras por sesión de fisioterapia. En la sesión los ponentes explicaron que el CFC había elaborado una carta y un informe jurídico con el fin de solicitar a las mutuas y entidades aseguradoras privadas una modificación de la retribución por los servicios de rehabilitación y comunicaron que se estaba valorando la cantidad a reclamar a las entidades con el fin de repercutirles el incremento del precio estimado de las sesiones a causa de las medidas de prevención y control de la pandemia COVID-19.

El CFC informó a los colegiados de la realización de la sesión mediante las redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter). La consulta de la sesión y las publicaciones de promoción de la sesión seguían estando disponibles en línea en 2022.

d) Elaboración y difusión por el CFC de una carta de precio mínimo de los servicios de fisioterapia durante el mes de mayo de 2020 (hechos acreditados quinto a séptimo).

El 15 de mayo de 2020, el CFC envió otro boletín informativo *Infopandèmia* a los colegiados que incluía enlazado un modelo de carta para que los colegiados la enviaran a las entidades de seguro de salud y que también era accesible mediante la página web del CFC. La carta contiene un resumen del informe del precio/hora de un servicio de fisioterapia desglosado por partidas y la indicación del precio mínimo de 21,13 euros por sesión, que incluye el coste de las medidas de prevención sanitaria impuestas por la pandemia COVID-19 para la prestación de servicios de fisioterapia (documento n.º 4). La carta fue elaborada a partir de la información contenida en el estudio económico de 2016.

e) Difusión durante el mes de mayo de 2020 del precio mínimo de los servicios de fisioterapia mediante declaraciones del decano del CFC en el diario ARA (hecho acreditado octavo).

En fecha 11 de mayo de 2020 se ha constatado el posicionamiento del decano del CFC respecto del precio hora de una sesión de fisioterapia mediante un artículo publicado en el diario ARA (documento n.º 409) donde se mencionaba que “en la misma línea, el decano del Colegio de Fisioterapeutas, Ramon Aiguadé, calcula que un afiliado tendría que cobrar como mínimo unos 35 euros la hora, pero critica que las mutuas solo pagan entre 6,55 y 11,93 euros por cliente”. El CFC efectuó la difusión del artículo a través de su página web y redes sociales (Facebook y Twitter), al que se podía acceder en 2022.

Tercero.

La DG de la ACCO califica la conducta del CFC como una recomendación colectiva prohibida por el artículo 1.1 de la LDC que tendría como objeto homogeneizar el comportamiento de los profesionales fisioterapeutas colegiados en la determinación del precio mínimo de la prestación de servicios de fisioterapia a pacientes de mutuas y entidades aseguradoras de salud en el ámbito de la sanidad privada en Cataluña.

En concreto, la conducta infractora analizada se fundamentaría en los hechos acreditados siguientes:

- **La difusión (año 2017) de un estudio económico en el que se especificaban los precios mínimos a cobrar por los servicios de rehabilitación (precio por hora medio) en función de la tipología de centro de fisioterapia (de alta y baja densidad poblacional, con oferta o sin ella de servicios complementarios) (hecho acreditado primero del PCH).** El estudio económico del CFC (de diciembre de 2016) incluía una recomendación colectiva de precios mínimos a partir del análisis de los costes medios —mensuales y anuales— asociados a la actividad de los fisioterapeutas (documento n.º 74). El estudio se elaboró con el fin de difundirse públicamente, dado que se publicó en la página web del CFC y se puso a disposición de todos los colegiados.
- **La difusión (año 2020) de una carta de precio mínimo de los servicios de fisioterapia, elaborada a partir de la información contenida en el estudio económico, así como su envío a las mutuas de salud (hechos acreditados quinto a séptimo del PCH).** El boletín informativo *Infopandèmia* de mayo (documentos n.ºs 12 y 76) y la carta de precio mínimo se elaboraron para trasladar a los colegiados el precio mínimo (actualizado) de los servicios de fisioterapia según su contenido: “Así pues, el precio por hora es de 33,06 €, para poder dar cumplimiento a las medidas de prevención con respecto a la distancia se podría asumir una ratio de 2 pacientes por hora, eso supondría un coste aproximado por sesión de 16,53 €, al que tendríamos que sumar el EPI para cada paciente a razón de 4,60 €; es decir, el precio que estimamos oportuno es de 21,13 € por sesión (2 sesiones/hora)” (documento n.º 4).

- **La difusión (años 2020 hasta 2022) del importe en el que tenía que incrementar el precio de los servicios de fisioterapia en relación con el aumento de costes ocasionado por la pandemia de la COVID-19 (obligación de uso de EPI, entre otras medidas de prevención) (hecho acreditado cuarto del PCH).** El CFC organizó una sesión informativa (6 de mayo de 2020) para informar a sus colegiados sobre sus iniciativas y, en particular, sobre la necesidad de trasladar a las mutuas el incremento de los costes relativos al ejercicio de la fisioterapia.
- **La difusión (años 2020 hasta 2022) de un precio mínimo de los servicios de fisioterapia a través del diario ARA (hecho acreditado octavo del PCH).** El decano del CFC efectuó declaraciones en prensa (diario ARA) que tuvo difusión en toda Cataluña sobre el precio mínimo de una sesión de fisioterapia (35 € la hora) (documento n.º 409).

La conducta presuntamente infractora atribuida al CFC se habría iniciado el mes de mayo del año 2017, periodo en que el CFC presentó y difundió el estudio económico de 2016 y se habría prolongado hasta 2022, dado que determinadas actuaciones de difusión (sesión informativa y artículo del diario ARA) todavía continuarían publicadas y disponibles en línea.

Cuarto.

La DG de la ACCO acordó el 20 de marzo de 2023 el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador (documento n.º 758) en aplicación de los artículos 52 de la LDC y 39.1 del RDC, en vista de la solicitud efectuada por el CFC en su escrito de alegaciones al PCH (documento n.º 707), donde efectuaba la propuesta de determinados compromisos y manifestaba “la plena disposición a realizar todas las actuaciones que resulten necesarias con la finalidad de revertir y resolver los posibles efectos sobre la competencia que se hayan podido producir”. La solicitud del CFC fue analizada sobre la base de la comunicación de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (actualmente CNMC) sobre terminación convencional de expedientes sancionadores (en adelante, Comunicación CNMC). Según se expone en el apartado V.I de la propuesta de terminación convencional (documento n.º 801), la DG de la ACCO consideró que se cumplían los requisitos procedimentales y sustantivos para acordar el inicio del procedimiento de terminación convencional expuestos en los párrafos 22 y 23 de la Comunicación CNMC.

En relación con la procedencia de la terminación convencional del procedimiento, el TCDC de la ACCO coincide con la valoración efectuada por la DG de la ACCO respecto del cumplimiento de los requisitos procedimentales exigibles por el hecho de que i) el CFC se puso en contacto con la ACCO con el fin de valorar la vía de la terminación convencional; ii) se ha constatado que la solicitud de terminación convencional se produjo durante el plazo de alegaciones al PCH (documentos n.ºs 706-708); iii) la solicitud de terminación convencional propone determinados compromisos “con la finalidad de revertir y resolver los posibles efectos sobre la competencia que se hayan podido producir” (documento n.º 707).

Con respecto a los aspectos sustantivos, la DG de la ACCO (apartado VI) manifiesta en la propuesta de terminación convencional que “en relación con los aspectos sustantivos, se comprobó que (i) se trata de una conducta que no se agota en sí misma, la cual no se corresponde con un cártel; (ii) atendiendo al análisis efectuado en el PCH, la conducta no habría afectado a una parte significativa del mercado, produciendo efectos irreversibles sobre la competencia; (iii) no se tiene constancia de anteriores resoluciones sancionadoras o de terminación convencional de la CNMC, o de otras autoridades de competencia, en que el CFC haya sido sancionado por una práctica similar a la observada en este expediente; y (iv) no se observan inconvenientes y riesgos, para la política de competencia, por finalizar el expediente vía terminación convencional, o al menos no se identifican en la línea con el criterio aplicado en expedientes similares, tanto por la CNMC como por otras autoridades de competencia”.

El TCDC de la ACCO considera de forma coincidente con la valoración efectuada por la DG de la ACCO en la propuesta de terminación convencional que concurren las circunstancias objetivas que justifican la tramitación del procedimiento de terminación convencional según las consideraciones siguientes:

i) Las autoridades de defensa de la competencia se han pronunciado en varias resoluciones acordando en aplicación del artículo 52 de la LDC la terminación convencional de procedimientos sancionadores incoados por infracciones del artículo 1.1 de la LDC, incluidas las conductas relativas a la fijación de precios, por ejemplo, las resoluciones de la CNMC de 10 de marzo de 2006, expediente S/DC/0510/14, Food Service Project (fijación del precio de venta al público a franquiciados) y de 30 de noviembre de 2022, expediente S/0049/19, ISDN (fijación de precios de reventa de productos) o la resolución de la ACCO de 4 de octubre de 2017, expediente 54/2013, Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña (COEC), relativa a la fijación de honorarios profesionales.

ii) El TCDC de la ACCO no aprecia que la naturaleza y la entidad de la presunta conducta infractora del CFC justifique la continuación de la tramitación del procedimiento sancionador ni la presunta infracción se ha calificado por la DG de la ACCO como una infracción del artículo 1.1 de la LDC constitutiva de un cártel.

iii) No hay constancia de que el CFC haya sido declarado con anterioridad responsable o hubiera sido parte en una terminación convencional previa por una conducta o práctica prohibida similar.

iv) No se considera que la exigencia de responsabilidad administrativa o la imposición de una sanción al CFC sea necesaria por razones de eficacia en la aplicación del derecho de la competencia con la finalidad de depurar determinadas conductas prohibidas por la LDC o de disuasión de la realización de conductas infractoras similares.

v) Según se ha manifestado anteriormente, la implementación de los compromisos declarados vinculantes debe permitir, de conformidad con el artículo 52 de la LDC, la resolución de las restricciones de la competencia detectadas. En este sentido, el TCDC de la ACCO considera de forma coincidente con la DG de la ACCO que la presunta conducta infractora de CFC (recomendación colectiva de precios mínimos) no se agota en sí misma, teniendo unos efectos

potencialmente restrictivos de la competencia perdurables actualmente, dado que, según se expone en el PCH, parte de las acciones de difusión de la recomendación colectiva (sesión informativa y artículo publicado en el diario *ARA*) se encuentran disponibles en línea, respecto de las cuales el CFC propone la supresión inmediata (compromiso tercero).

vi) El TCDC de la ACCO considera que la conducta infractora tendría efectos restrictivos de la competencia reversibles.

En primer lugar, los efectos potenciales de la conducta no se habrían producido durante un periodo de tiempo significativo; la mayor parte de las actuaciones de difusión de la recomendación colectiva de precio mínimo se realizaron el mes de mayo de 2020 en el contexto del estado de alarma declarado por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (carta de precio mínimo, sesión informativa en los colegiados y declaraciones del decano en el diario *ARA*) y la publicación de estos contenidos se mantuvo parcialmente (sesión informativa y artículo publicado en el diario *ARA*) hasta 2022. A este efecto conviene destacar que i) no hay constancia de que la difusión del estudio económico de 2016 —donde se especificaban los precios mínimos de los servicios de fisioterapia— se hubiese realizado más allá de 2017; ii) que los precios mínimos publicados en el estudio de 2016 hayan sido objeto de actualización periódica.

En segundo lugar, la conducta habría afectado parcialmente al mercado relevante de producto definido en el PCH que incluye la prestación de servicios de fisioterapia en el ámbito de la sanidad privada i) a pacientes privados, ii) a pacientes de mutuas y entidades aseguradoras a los que se dirige la recomendación colectiva de precios mínimos analizada.

Quinto

En el acuerdo de inicio del procedimiento de terminación convencional se estableció un plazo de 30 días hábiles para presentar la propuesta de compromisos según lo que establece el artículo 39.2 del RDC, los cuales fueron aportados el 26 de mayo de 2023 previa ampliación del plazo inicialmente conferido (documentos n.ºs 784 a 786). En fecha 8 de junio de 2023, la DG de la ACCO solicitó al CFC que aclarara determinados aspectos de la propuesta de compromisos (documentos n.ºs 791-794) y, en fecha 23 de junio de 2023, se recibió en la ACCO la propuesta del CFC de una nueva versión de los compromisos (documentos n.ºs 795-796) analizados en la presente resolución. En fecha 7 de julio de 2023, la DG de la ACCO adoptó la propuesta de terminación convencional del procedimiento sancionador de conformidad con los artículos 52 de la LDC y 39.5 del RDC, “dado que los compromisos presentados por el CFC revocarían los efectos sobre la competencia derivados de la conducta examinada en el presente expediente y garantizarían suficientemente el interés público” (documento n.º 801).

A continuación, corresponde valorar si procede acordar la terminación convencional del procedimiento sancionador. Según establece el artículo 52 de la LDC, estos compromisos, por una parte, tienen que ser adecuados y suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de la conducta objeto del procedimiento y, por la otra, se tiene que garantizar suficientemente el interés público.

Recordemos que el mercado relevante determinado en el PCH (apartado 4.2) corresponde al mercado de servicios de fisioterapia prestados por fisioterapeutas colegiados en el CFC en el ámbito

de la sanidad privada en Cataluña. En este subsector sanitario las mutuas y las entidades aseguradoras ofrecen servicios de rehabilitación a los usuarios que disponen de una póliza de seguro sanitario contratada, mediante centros de fisioterapia colaboradores. El precio de la sesión de fisioterapia de rehabilitación se estipula en el contrato o acuerdo de colaboración entre las mutuas y entidades aseguradoras y los centros de fisioterapia.

La recomendación colectiva del CFC, según la valoración efectuada por la DG de la ACCO en el PCH, tendría como objetivo homogeneizar el comportamiento de los colegiados respecto de la determinación del precio mínimo de los servicios de rehabilitación que se tenían que solicitar a las mutuas y entidades aseguradoras. La potencialidad restrictiva de la competencia de la conducta analizada radica, según los criterios por lo común admitidos, en la limitación de la independencia del comportamiento de los operadores económicos en la determinación de las condiciones comerciales, como es el precio, como presupuesto de la competencia efectiva en el mercado. En este sentido, existen reiterados pronunciamientos de las autoridades de competencia y jurisprudenciales sobre la ilicitud de las recomendaciones emitidas por entidades que agrupan operadores económicos, por ejemplo, las asociaciones empresariales o como en el caso analizado, los colegios profesionales que por su contenido, por quien las efectúa y por su difusión pueden propiciar una pauta común de comportamiento entre sus destinatarios y, por esta razón, tienen aptitud para generar efectos lesivos para la competencia.

Por tanto, procede analizar la adecuación y suficiencia de los compromisos propuestos para resolver los efectos lesivos de la competencia de la conducta del CFC. La CNMC, en la resolución de 30 de noviembre de 2022, expediente S/0049/19, ISDIN, ha declarado que para acordar la terminación convencional del procedimiento “(...) los compromisos deben ser de tal naturaleza que resuelvan la situación anticompetitiva analizada, de forma que deben establecerse garantías sobre el comportamiento futuro de los supuestos infractores y mitigar o resolver los efectos perniciosos de las supuestas conductas anticompetitivas”. (apartado VII.3.A) – énfasis añadido.

i) Primer compromiso: Emisión de una declaración colegial de cumplimiento de la normativa de competencia

El CFC se compromete a adoptar una declaración del compromiso de cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno (documento adjunto número 1). El CFC se compromete a hacer un reconocimiento expreso de no operar en contra de la libertad de determinación de precios, sea negociando con las mutuas de salud en representación de sus colegiados, sea estableciendo precios mínimos o llevando a cabo otras actuaciones colegiales que puedan contravenir la LDC.

En concreto, se compromete a reconocer “1. Que la legislación vigente no le permite negociar a título de colectivo ni en nombre y representación de los fisioterapeutas colegiados con las mutuas ni con las compañías de seguros, ni con cualquier otra institución o colectivo. 2. Que no puede fijar ni influir directa o indirectamente en el establecimiento de los precios de los servicios de fisioterapia, ni de ningún otro, ni ir contra la libertad de fijación de precios en el mercado, dado que los precios se han de poder determinar libremente, ni puede ejercer ni tolerar ninguna otra conducta que pueda vulnerar la ley de competencia”.

Con respecto a la difusión del compromiso, el CFC asume la obligación de someter el acuerdo a información de la Asamblea General en la primera asamblea que se celebre y, además, publicarlo en su página web y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y LinkedIn). Afirma que la publicación en la página web se hará en un lugar destacado y accesible al público, y que la publicación en las redes sociales incluirá los enlaces de acceso al acuerdo que apruebe la declaración. El CFC también se compromete a mantener dichas publicaciones durante un periodo de, como mínimo, un año.

ii) Segundo compromiso: Emisión de una declaración colegial de retracto de la conducta objeto del expediente

En segundo lugar, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, el CFC se compromete a adoptar una declaración de retracto de las actuaciones analizadas en este expediente (documento adjunto número 2). En particular, se compromete a declarar que se desvincula de las actuaciones relativas a los hechos acreditados primero a séptimo del PCH relacionadas con la “posibilidad de fijar e influir directa o indirectamente en el establecimiento de precios por los servicios de fisioterapia”.

El CFC indica que la declaración de retracto se someterá a información de la Asamblea General en la primera asamblea que se celebre y, al mismo tiempo, se publicará en su página web y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y LinkedIn).

Del mismo modo que en el primer compromiso, la publicación en la página web se hará en un lugar destacado y accesible al público, y la publicación en las redes sociales incluirá los enlaces de acceso al acuerdo que apruebe la declaración de retracto. Igualmente, la vigencia de las publicaciones referidas será de, como mínimo, un año.

Los compromisos primero y segundo del CFC tienen por objeto declarar el compromiso del CFC con el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia y el reconocimiento de que no puede actuar en contra de la libre determinación de precios por los colegiados de los servicios de fisioterapia.

El TCDC de la ACCO acoge favorablemente la valoración de la DG de la ACCO de la idoneidad de los compromisos primero y segundo que contiene la propuesta de terminación convencional “en la medida en que permiten que el CFC adopte un posicionamiento colegial —que no existía previamente a la incoación de este expediente— a favor de la libre competencia en el mercado de los servicios de fisioterapia en el ámbito de la sanidad privada, lo que reduce el riesgo de eventuales actuaciones colegiales que sean potencialmente aptas para impedir la libertad y la divergencia en la fijación de precios”. En este sentido, la finalidad del primer compromiso es garantizar que el CFC no incurra en las prohibiciones establecidas en la LDC interviniendo en el ámbito de la negociación de precios de los servicios de fisioterapia con las mutuas de salud y entidades aseguradoras y la fijación de precios. Asimismo, el segundo compromiso consiste en una declaración de desvinculación inmediata con las actuaciones identificadas en el PFC que refleja igualmente la voluntad del CFC de cumplimiento de la LDC. En ambos casos, el TCDC de la ACCO considera adecuada la propuesta de implementación de los compromisos con respecto a la difusión de las referidas declaraciones colegiales.

iii) Tercer compromiso: Retirada de contenidos de la página web y de las redes sociales del CFC

El CFC se compromete a suprimir de su página web y redes sociales “tanto la carta como el estudio económico mencionados en el acuerdo anterior, como también cualquier acceso al contenido de la sesión informativa organizada por el CFC en línea y a través de su canal de YouTube con el título “Los fisioterapeutas y los cambios con las entidades de previsión sanitaria (mutuas de salud)”, así como todo otro documento o contenido contrario a la legislación sobre la protección de la competencia”.

Este compromiso también se formalizará en forma de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno (documento adjunto número 3), que se someterá a información de la Asamblea General del CFC en la primera asamblea que se celebre y se publicará en la página web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter y LinkedIn) en un lugar destacado y de acceso público de la página web, o bien a través de enlaces directos al acuerdo de la Junta de Gobierno. La vigencia de estas publicaciones será de un año, como mínimo.

iv) Cuarto compromiso: Publicación de una comunicación en el diario ARA de retracto

El CFC se compromete a rectificar las declaraciones del decano del CFC en el diario *ARA* (hecho acreditado octavo del PCH). El acuerdo de la Junta de Gobierno para que este compromiso se formalice se aporta como documento adjunto número 4.

El CFC se compromete a dirigir un comunicado al diario *ARA* a fin de que sea publicado íntegra y literalmente como retracto del decano del CFC con el siguiente contenido: “Mediante el presente comunicado, el Decano del Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña, en relación con sus declaraciones publicadas en el artículo publicado en el diario *ARA* titulado ‘Grito de auxilio de los fisioterapeutas: Las mutuas nos asfixian’, de fecha 11 de mayo de 2020, en que declara que el precio de la sesión de fisioterapia debería ser de 35 €/hora/paciente, pero las mutuas solo pagan entre 6,55 y 11,93 euros por cliente, manifiesta que se trata de declaraciones que contravienen la normativa sobre la defensa de la competencia, ya que pueden constituir una indicación indirecta de los precios a cobrar por parte del colectivo de los fisioterapeutas, por lo cual retira las mencionadas declaraciones y manifiesta que el Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña se desvincula totalmente”.

Una vez adoptado el acuerdo, el cumplimiento del compromiso supondrá varias actuaciones del CFC; de una parte, la publicación del comunicado de prensa en un espacio publicitario del diario *ARA*, y, por otra parte, la publicación del acuerdo a través de su página web y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y LinkedIn). La publicación del acuerdo se propone en los mismos términos que los compromisos anteriores, es decir, durante un periodo mínimo de un año, en un lugar destacado y de público acceso de la página web y, al mismo tiempo, a través de publicaciones de las redes sociales que incluyan enlaces de acceso a dicho acuerdo.

El TCDC de la ACCO considera adecuados los compromisos tercero y cuarto del CFC por su contenido y propuesta de implementación. La finalidad de los referidos compromisos es la eliminación de cualquier riesgo para la competencia de la conducta analizada mediante la retirada del contenido que permanezca publicado en la página web y las redes sociales del CFC que pueda contravenir el derecho de la competencia y, como mínimo, el contenido identificado en el PCH (estudio económico,

carta de precio mínimo, sesión informativa y artículo publicado en el diario *ARA*). Asimismo, se valora favorablemente que la retirada del artículo publicado en el diario *ARA* vaya acompañada de la declaración del CFC de desvinculación de las declaraciones efectuadas por el decano del CFC, de manera que se traslada un mensaje claro a los colegiados que favorece la eliminación de la restricción de la competencia detectada, favoreciendo la libre determinación por los colegiados del precio de los servicios de fisioterapia.

v) Quinto compromiso: Publicación de la Resolución de terminación convencional del procedimiento sancionador.

El CFC se compromete a publicar lo que denomina “acuerdo transaccional por la resolución convencional de este expediente” (aunque se debería referir a la resolución de terminación convencional de la ACCO) durante un periodo no inferior de un año.

Este compromiso también se adoptará por la Junta de Gobierno y se formalizará en un acuerdo que se presenta como documento adjunto número 5. El CFC someterá dicho acuerdo a información de la Asamblea General en la primera asamblea que se celebre y lo publicará tanto en su página web en un lugar destacado y accesible al público como en las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y LinkedIn), que incluirán los respectivos enlaces de acceso directo al acuerdo durante un año, como mínimo.

iv) Sexto compromiso: Comunicación a los colegiados de los compromisos adoptados en el marco del presente expediente

El CFC establece el compromiso de comunicar a sus colegiados y a los fisioterapeutas de nueva colegiación, mediante correo electrónico, los acuerdos de la Junta de Gobierno relativos a la adopción de los compromisos asumidos para la terminación convencional del procedimiento sancionador. Es la Junta de Gobierno el órgano que adoptará el compromiso mediante el acuerdo de que se aporta como documento adjunto número 6.

El TCDC de la ACCO valora favorablemente los compromisos quinto y sexto que responden al objetivo de prevención de futuras conductas anticompetitivas y que muestran la voluntad del CFC de cumplimiento de los compromisos y de procurar el conocimiento de los colegiados. La implementación de los compromisos permitirá que los fisioterapeutas colegiados constaten que la decisión de fijar el precio de los servicios de fisioterapia corresponde a cada uno de ellos de manera independiente de conformidad con su estrategia individual de posicionamiento en el mercado, lo que contribuye a que el CFC no realice ninguna recomendación ni declaración al respecto y que los colegiados no acepten ningún tipo de recomendación sobre precios o sobre otros aspectos de su política comercial.

La implementación de los compromisos quinto y sexto propuesta se considera adecuada en relación con los medios de difusión utilizados. En particular, el envío directo a los colegiados de los compromisos adoptados (correo electrónico) facilita su conocimiento y, tal como se señala en la propuesta de terminación convencional, permite la detección por los colegiados de eventuales incumplimientos del CFC que puedan ser comunicados a las autoridades de competencia.

vii) Séptimo compromiso: Realización de una sesión de formación en derecho de la competencia.

En séptimo lugar, el CFC se compromete a adoptar un acuerdo de la Junta de Gobierno (documento adjunto número 7) de ofrecer una sesión de formación en materia de derecho de la competencia a los colegiados del CFC. La acción formativa quedará disponible de forma permanente en la web del CFC con acceso público no restringido a los colegiados. El CFC se compromete a la actualización anual de la acción formativa, y cada vez que se produzcan modificaciones legislativas serán publicadas en la web del CFC y se informará a los nuevos colegiados de la necesidad de que accedan a la acción formativa publicada.

El CFC se obliga a informar a la Asamblea General del contenido del acuerdo y a hacerlo público como mínimo durante un año, en un lugar destacado y accesible públicamente de su página web y, de acuerdo con lo que se ha expuesto previamente, en las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) a través de enlaces al acuerdo publicado en la página web.

El TCDC de la ACCO, de forma coincidente con la DG de la ACCO, valora positivamente el compromiso de realización de una acción formativa presencial dirigida a un público amplio (colegiados) con el compromiso de actualización periódica y de acceso permanente a la web del CFC con la finalidad preventiva de futuras conductas contrarias a la LDC. En este sentido, la efectividad de la medida exigiría que el contenido de la acción formativa desarrolle de forma detallada las posibles conductas infractoras de la LDC en que los destinatarios de la formación puedan incurrir.

viii) Octavo compromiso: Adopción de un programa de cumplimiento normativo

El CFC se compromete a adoptar un acuerdo de la Junta de Gobierno (documento adjunto número 8) de implementar un programa de cumplimiento normativo en materia de defensa de la competencia (programa de *compliance*), así como actualizarlo anualmente o en el caso de modificaciones legislativas. Una vez elaborado el programa de cumplimiento, el CFC se compromete a publicarlo indefinidamente en el apartado “Cumplimiento normativo. Derecho de la competencia” de la sección “Institucional” de su página web de acceso público, no restringido a los colegiados. En relación con la incorporación de nuevos colegiados, se les informará de la necesidad de acceder al programa de cumplimiento normativo publicado.

En cuanto al acuerdo de la Junta de Gobierno, el CFC lo someterá a información de la Asamblea General y a publicación, tanto en su página web como en sus redes sociales; en ambos casos, las publicaciones se efectuarán siguiendo el formato que se ha expuesto para otros compromisos y durante un periodo mínimo de un año.

El CFC ha aportado un modelo de compromiso de cumplimiento por los miembros del Consejo de Gobierno del Colegio con el sistema de gestión de cumplimiento en materia de defensa de la competencia y el diseño de un plan de cumplimiento normativo.

El TCDC de la ACCO valora positivamente la medida propuesta consistente en el compromiso del CFC de adopción e implementación de un programa de cumplimiento normativo en materia de defensa de la competencia como instrumento que permite prevenir, detectar y reaccionar en una fase inicial ante eventuales comportamientos infractores de la LDC, eliminando o reduciendo el riesgo de

futuras conductas infractoras de la LDC. En este sentido, se acoge la valoración expuesta en la propuesta de terminación convencional del procedimiento: “Así pues, teniendo en cuenta que la ACCO pretende impulsar una política global en materia de cumplimiento normativo, que no solo se centre en la efectividad de los programas de *compliance* adoptados por empresas en el marco de procedimientos sancionadores (situación actual), la adopción de un programa de cumplimiento en el marco del presente procedimiento se considera un medio eficaz para eliminar el riesgo para la competencia que pueda derivarse de las actuaciones del CFC (hechos acreditados del PCH), para evitar futuras conductas anticompetitivas por parte de este sujeto y, en último término, para promover la cultura de competencia en el ámbito de los colegios profesionales” (p. CVIII).

Los programas de *compliance*, para que sean efectivos para alcanzar la finalidad pretendida, deben garantizar el establecimiento claro de parámetros de conducta y la adopción de medidas organizativas que trasladen la cultura de cumplimiento normativo, en este caso, al conjunto de la organización del CFC. Por lo tanto, el TCDC de la ACCO considera que la efectividad del programa de cumplimiento normativo propuesto requeriría que en la fase de implementación del compromiso se tuvieran en cuenta los indicadores o los criterios por lo común utilizados para valorar la eficacia del programa de *compliance*, como los expuestos en la Guía de la CNMC de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia de 10 de junio de 2020, y en la Resolución de la ACCO de 28 de abril de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de programas de *compliance* en materia de competencia de las empresas (DOGC n.º 8667 de 13.5.2022). En particular, se propone, sin ánimo de exhaustividad en el análisis del programa de cumplimiento normativo, que se incluyeran las siguientes especificaciones en el documento aportado por el CFC:

- *Compliance officer* (responsable del cumplimiento normativo): atribución de funciones de identificación de riesgos para la competencia y el establecimiento de protocolos de actuación para minimizarlos y reaccionar ante un ilícito de competencia.
- Formación y sensibilización: incorporación al contenido de la sesión de formación, las conductas prohibidas que el CFC debería evitar en calidad de colegio profesional adaptada para cada uno de los colectivos destinatarios e individualizada en función de los riesgos y nivel de responsabilidad.
- Canal de denuncias: (i) aclare y/o especifique que será el *compliance officer* quien gestionará el canal de comunicación y denuncias de los empleados en relación con la referencia que contiene la página 25 del programa a que el sistema de gestión de denuncias se podrá encomendar a empresas especializadas; (ii) garantice el anonimato de los miembros de la Junta de Gobierno que tengan que denunciar o promover actuaciones preventivas mediante una comunicación al Comité de Cumplimiento Normativo (página 26 del programa); (iii) aclare y/o especifique las funciones del *compliance officer*, así como las medidas que podrá adoptar para la gestión de las denuncias (página 27 del programa).
- Régimen sancionador: Delimitación precisa del régimen sancionador diferenciado para los directivos y el resto de personal del CFC (trabajadores) —apartados 4.6 y 13 del programa—.

— Monitoraje y evaluación del programa de *compliance*. El programa debe contener la previsión de revisión y actualización periódica del programa y de su implementación, como mínimo, con carácter anual y, de forma inmediata, cuando se produzcan cambios normativos o jurisprudenciales en materia de derecho de la competencia, o bien cambios organizativos o de otra índole que aconsejen su revisión —apartado 12 del programa—.

ix) Plazo de ejecución de los compromisos propuestos.

El CFC se compromete mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno (documento adjunto n.º 9) a implementar los compromisos primero a sexto en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de terminación convencional. En cuanto a los compromisos séptimo y octavo, el CFC se compromete a implementarlos en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

En relación a la ejecución del compromiso octavo se considera adecuado establecer un plazo de 6 meses necesario para la adopción e implementación del programa de cumplimiento normativo del CFC.

Este tribunal ha manifestado en la Resolución de 30 de septiembre de 2021, expediente n.º 13/2009, Ayuntamiento de Solsona, que “La terminación convencional del procedimiento adquiere sentido y viabilidad si se cumple con la condición de que quede suficientemente garantizado el interés público, y una de las maneras de evaluar la satisfacción del interés público es analizar si el balance comparativo entre los beneficios que aportan los compromisos y su cumplimiento se evalúan como superiores a los daños o efectos perjudiciales ocasionados por la conducta en términos de afectación al funcionamiento del mercado, y es a partir de este análisis como se puede justificar, o no, la finalización del procedimiento por esta vía”.

El TCDC de la ACCO considera que los beneficios que aporta la implementación de los compromisos propuestos por el CFC justifica la terminación convencional del procedimiento sancionador por razón del interés público, que es, precisamente, el mantenimiento de la competencia en el mercado. En este sentido, los compromisos del CFC son adecuados y suficientes para resolver de forma inequívoca las restricciones de la competencia detectadas y pueden ser implementados de forma rápida y efectiva en un plazo de uno, tres o seis meses a partir de la notificación de la resolución de terminación convencional, siendo que los efectos procompetitivos se pueden trasladar al mercado de forma inmediata propiciando que los precios de los servicios de fisioterapia sean determinados sin la intervención del colegio profesional. Adicionalmente, los compromisos del CFC evidencian la voluntad del CFC de cumplimiento de la normativa de competencia y la adopción de medidas preventivas ante futuros incumplimientos de la LDC. Finalmente, la vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos propuestos por la DG de la ACCO en los términos establecidos en el apartado quinto de la parte dispositiva de la resolución se considera viable y eficaz.

Por lo tanto, el TCDC de la ACCO considera que procede a acordar de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la LDC la terminación convencional del procedimiento sancionador con número de expediente 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña.

Por todo lo que se ha expuesto anteriormente, vistos los preceptos legales citados y los demás de aplicación general, el TCDC de la ACCO, en su reunión del Pleno de 14 de diciembre de 2023

RESUELVE

Primero.

Acordar, al amparo de los artículos 10.2.a) de la LACCO y 52 de la LDC y 39.5 del RDC, la terminación convencional del procedimiento sancionador correspondiente al expediente n.º 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña, y declarar que los compromisos incorporados como anexo n.º 1 de la resolución son vinculantes para el CFC, con la advertencia de que su incumplimiento tiene la consideración de infracción muy grave de conformidad con el artículo 62.4.c) de la LDC y que puede determinar la imposición de multas coercitivas del artículo 67 de la LDC y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador por infracción de la LDC.

Segundo.

Acordar, al amparo de los artículos 10.2.a) de la LACCO y los artículos 52, 53.2.b) de la LDC y 39.6 del RDC, el establecimiento de un plazo de un mes desde la notificación de la resolución para que el CFC haga efectivos los compromisos siguientes:

- i) adoptar una declaración colegial de cumplimiento de la normativa de competencia (primer compromiso);
- (ii) adoptar una declaración colegial de retracto de la conducta detectada descrita en el PCH (segundo compromiso);
- (iii) suprimir contenido de la página web y las redes sociales del CFC que pueda contravenir la normativa de defensa de la competencia (tercer compromiso);
- (iv) publicar una comunicación de retracto de las declaraciones del decano del CFC en el diario *ARA* (cuarto compromiso);
- (v) publicar la resolución de terminación convencional del procedimiento (quinto compromiso);
- (vi) comunicar a los colegiados los compromisos adoptados en el marco del presente expediente (sexto compromiso).

Tercero.

Acordar, al amparo de los artículos 10.2.a) de la LACCO y los artículos 52, 53.2.b) de la LDC y 39.6 del RDC, el establecimiento de un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución del presente expediente para que el CFC haga efectivo el compromiso de realizar una sesión de formación (séptimo compromiso).

Cuarto.

Acordar, al amparo de los artículos 10.2.a) de la LACCO y los artículos 52, 53.2.b) de la LDC y 39.6 del RDC, el establecimiento de un plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución del presente expediente para que el CFC haga efectivo el compromiso de adoptar e implementar un programa de cumplimiento normativo en materia de defensa de la competencia (octavo compromiso).

Quinto.

Acordar, al amparo de los artículos 10.2 a) de la LACCO, 41 de la LDC y 39.6 del RDC, encomendar a la Dirección General de la ACCO la vigilancia del cumplimiento por parte del CFC de los compromisos incorporados como anexo n.º 1 de la resolución y, con el fin de garantizar su cumplimiento y permitir su vigilancia, se dispone que, transcurrido el plazo para realizar los mencionados compromisos, el CFC aporte la documentación justificativa de su cumplimiento.

A este efecto, la DG de la ACCO se dirigirá al CFC para requerirle la documentación justificativa del cumplimiento de los compromisos siguientes:

- Respecto de los compromisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo: copia del documento que acredite el cumplimiento de someter los acuerdos a información de la Asamblea General.
- Respecto del tercer compromiso: certificado del responsable de la página web y de las redes sociales del CFC en que se indique el contenido que ha sido eliminado.
- Respecto del sexto compromiso: (i) copia de la comunicación enviada a los colegiados y (ii) copia del correspondiente justificante de envío de la comunicación emitido por el responsable de informática del CFC.
- Respecto del séptimo compromiso: copia del correspondiente justificante de la celebración de la sesión de formación en que se especifique información sobre esta (fecha de celebración, asistentes, formadores, etc.).
- Respecto del octavo compromiso: copia del programa de cumplimiento normativo junto con la documentación relativa a las actuaciones de implementación de dicho programa.

Además, la DG de la ACCO llevará a cabo las actuaciones de verificación del cumplimiento de los compromisos siguientes:

- Respecto del primer compromiso: (i) la publicación de la declaración colegial de cumplimiento de la normativa de competencia en la página web y las redes sociales del CFC; y (ii) el mantenimiento de dichas publicaciones durante un periodo de un año.
- Respecto del segundo compromiso: (i) la publicación de la declaración colegial de retracto de la conducta objeto del expediente en la página web y las redes sociales del CFC; y (ii) el mantenimiento de dichas publicaciones durante un periodo de un año.
- Respecto del tercer compromiso: (i) la publicación del acuerdo de eliminación de contenido en la página web y las redes sociales del CFC; y (ii) el mantenimiento de dichas publicaciones durante un periodo de un año.
- Respecto del cuarto compromiso: (i) la publicación de la comunicación de retracto en el diario *ARA*; (ii) la publicación del acuerdo mediante el cual se adopte la comunicación de retracto del diario *ARA* en la página web y las redes sociales del CFC; y (iii) el mantenimiento de dichas publicaciones durante un periodo de un año.
- Respecto del quinto compromiso: (i) la publicación de la resolución de terminación convencional en la página web y las redes sociales del CFC; (ii) la publicación del acuerdo mediante el cual se adopte el compromiso quinto en la página web y las redes sociales del

CFC; y (iii) el mantenimiento de las publicaciones de los puntos (i) y (ii) durante un periodo de un año.

- Respecto del séptimo compromiso: (i) la publicación de la sesión de formación en la página web del CFC; (ii) la publicación del acuerdo que formalice el compromiso séptimo en la página web y en las redes sociales del CFC; y (iii) el mantenimiento de la publicación (ii) durante un periodo de un año.
- Respecto del octavo compromiso: (i) la publicación del programa de cumplimiento en la página web del CFC; (ii) la publicación del acuerdo a través del cual se adopte el compromiso octavo en la página web y las redes sociales del CFC; y (iii) el mantenimiento de la publicación del punto (ii) durante un periodo de un año.

Sexto.

Acordar que se comunique a la Dirección General de la ACCO esta resolución de terminación convencional del procedimiento sancionador con número de expediente 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña, y que se notifique a las partes interesadas haciéndoles saber que, según disponen los artículos 3.1 de la LACCO y 48.1 en relación con la disposición adicional octava de la LDC, no cabe contra la resolución ningún recurso por vía administrativa, sino que únicamente se puede interponer un recurso contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmas)

Anexo núm. 1. Compromisos declarados vinculantes para el Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña por la resolución de terminación convencional del procedimiento sancionador con número de expediente 107/2020, Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña.

1.- Primer compromiso. Adopción de una declaración colegial por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Fisioterapeutas de Cataluña (CFC) de cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia.

La Junta de Gobierno del CFC adoptará una declaración de cumplimiento de la normativa en materia de defensa de la competencia en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos número 1.

En particular, el CFC hará expreso y concreto reconocimiento i) de que la legislación vigente no le permite negociar a título de colectivo ni en nombre y representación de los fisioterapeutas colegiados con las mutuas ni con las compañías de seguros, ni con alguna otra institución o colectivo ii) de que no puede fijar ni influir directa ni indirectamente en el establecimiento de los precios de los servicios de fisioterapia ni ningún otro, ni ir en contra de la libertad de fijación de precios en el mercado, dado que los precios se deben poder determinar libremente, ni puede ejercer ni tolerar cualquier otra conducta que pueda vulnerar la ley de defensa de la competencia.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación de la declaración colegial durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público de la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo a la declaración.

El plazo de implementación del compromiso es el de un mes desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

2.- Segundo compromiso. Adopción de una declaración colegial por parte de la Junta de Gobierno del CFC de retracto de las conductas objeto del expediente.

La Junta de Gobierno del CFC adoptará una declaración de retracto de las conductas analizadas en el expediente (hechos acreditados primero a séptimo) relacionadas con la posibilidad de fijar e influir directa o indirectamente en el establecimiento de los precios de los servicios de fisioterapia en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos número 2.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación de la declaración colegial durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo a la declaración.

El plazo de implementación del compromiso es el de un mes desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

3.- Tercer compromiso. Retirada de la página web y redes sociales del CFC de toda publicación y enlaces de acceso a documentación contraria a la normativa de defensa de la competencia.

La Junta de Gobierno del CFC acordará la eliminación de su web y de las redes sociales de cualquier documento o contenido contrario a la normativa de defensa de la competencia en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos número 3.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación del acuerdo durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn). incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo al acuerdo.

El plazo de implementación del compromiso es el de un mes desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

4.- Cuarto compromiso. Envío de una comunicación de retracto al diario ARA.

La Junta de Gobierno del CFC dirigirá un comunicado al diario ARA a fin de que sea publicado íntegra y literalmente como retracto del Decano del CFC en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos número 4.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación del acuerdo durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo al acuerdo.

El plazo de implementación del compromiso es el de un mes desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

5.- Quinto compromiso. Publicación de la resolución de terminación convencional.

La Junta de Gobierno del CFC acordará la publicación de la resolución de terminación convencional del procedimiento sancionador con número de expediente 107/2020 en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) durante un periodo mínimo de un año en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos número 5.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación durante un periodo no inferior a un año del acuerdo en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo al acuerdo.

El plazo de implementación del compromiso es el de un mes desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

6.- Sexto compromiso. Comunicación a los colegiados de los compromisos adoptados en el marco del procedimiento de terminación convencional del procedimiento.

La Junta de Gobierno del CFC acordará el envío de un mensaje (correo) electrónico a todos los colegiados informando de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y de los compromisos del CFC en el marco del procedimiento de terminación convencional en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos nº 6.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación del acuerdo durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo al acuerdo.

El plazo de implementación del compromiso es el de un mes desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

7.- Séptimo compromiso. Realización de una acción formativa en materia de defensa de la competencia.

La Junta de Gobierno del CFC acordará ofrecer una sesión de formación a los colegiados sobre el derecho de defensa de la competencia que incluirá especial referencia a la conducta analizada en el expediente en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos nº 7.

La acción formativa se publicará de forma permanente e íntegra en la web del CFC con acceso público no restringido a los colegiados, la cual será objeto de revisión anual para su actualización o en el caso de modificación de la normativa de defensa de la competencia. El CFC informará a los nuevos colegiados de la necesidad de acceso al contenido de la acción formativa.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación del acuerdo durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo

El plazo de implementación del compromiso es el de tres meses desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.

8.- Octavo compromiso. Adopción de un programa de cumplimiento normativo (*compliance*) en materia de defensa de la competencia.

La Junta de Gobierno del CFC acordará la adopción y la implementación de un programa de cumplimiento normativo (*compliance*) en materia de defensa de la competencia en los términos expuestos en el documento adjunto a la propuesta de compromisos nº 8.

El programa de cumplimiento normativo se publicará de forma permanente en la web del CFC con acceso público y no restringido a los colegiados y será actualizado anualmente y en el caso de modificación de la normativa sobre defensa de la competencia.

El CFC se compromete i) a informar del acuerdo adoptado en la primera asamblea general del CFC que se celebre ii) a la publicación del acuerdo durante un periodo no inferior a un año en un lugar destacado y accesible al público en la Web y en las redes sociales del CFC (Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn) incluyendo los respectivos enlaces de acceso directo al acuerdo.

El plazo de implementación del compromiso es el de seis meses desde la notificación de la resolución de terminación convencional del procedimiento.